



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que dentro del término concedido la parte actora allegó escrito con los documentos originales requeridos, subsanando la demanda. Sírvase proveer.

Buenaventura, febrero 16 de 2021.

DELCY RUIZ GUTIERREZ

Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO:	EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE:	COOPDIESEL/COOPMUSAN/COOPMUSAN
APODERADA:	MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO
DEMANDADO:	MARIO ALFONSO ARROYO CASTILLO
RADICADO:	76-109-40-03-007-2019-00089-00 76-109-40-03-007-2020-00133-00 76-109-40-03-007-2021-00011-00
ASUNTO:	ABSTENERSE DE ACUMULAR

AUTO No. 124

Buenaventura (Valle), febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que precede, sería el caso resolver sobre la acumulación de esta demanda al proceso primitivo 2019-00089-00 y proferir el correspondiente mandamiento ejecutivo de pago que pretende la apoderada judicial de COOPMUSAN, para obtener el pago de la letra de cambio adosada a estas diligencias.

Para este caso, veamos las reglas que sobre la acumulación de demandas señala el artículo 463 del CGP, en sus numerales 1 a 6.

Para ello hay que resaltar, que en este Despacho se tramita el proceso primitivo seguido por COOPDIESEL radicación 2019-00089-00, el cual ya se encuentra con auto de seguir adelante, liquidación de crédito y costas y entrega de títulos judiciales; y a este proceso le fue acumulado en octubre 1 de 2020 una demanda incoada por la Cooperativa COOPMUSAN con radicación 2020-00133-00, profiriendo un nuevo mandamiento ejecutivo de pago No. 819, y en ese auto se dispuso suspender el pago a los acreedores, y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este Código. Art. 3.- Vencido el termino para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda, tal como se dispone para la primera; pero si se formulan excepciones se decidirán en una sola sentencia, junto con las propuestas a la primera demanda, si éstas no hubieren sido resueltas."

No obstante lo anterior, se verifica que la parte ejecutante COOPMUSAN que inició el proceso de acumulación de demanda el día 2 de septiembre de 2020, no ha dado cumplimiento a la orden de publicar el edicto emplazatorio que cita a todos los acreedores que tengan título valor contra el deudor; es por ello que esta nueva petición de acumulación por parte de COOPMUSAN no es procedente, en razón a que debe agotarse el emplazamiento ordenado dentro del proceso 2020-00133-00 para que puedan participar o comparecer otros acreedores; es decir, no es ésta la oportunidad para que de nuevo pretenda acumularse al proceso 2019-00089-00.

Sin más consideraciones, el Despacho se abstendrá de aceptar la acumulación y por supuesto librar mandamiento ejecutivo de pago, y

RESUELVE:

1.- **ABSTENERSE** de aceptar la acumulación de demanda y no librar el mandamiento ejecutivo de pago propuesta por COOPMUSAN en contra de MARIO ALFONSO ARROYO CASTILLO, con fundamento en una letra de cambio No. 048 al proceso primitivo 2019-00089-00, teniendo en cuenta para ello lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- En firme el presente auto ordenase la cancelación de la radicación, archívese y devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Déjese las constancias en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE;



CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ

drg

 <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO 021</p> <p>Buenaventura, Valle, Febrero 17 de 2021 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p>DEL CY RUIZ GUTIERREZ Secretaria</p>
